



Riohacha D.T.C., 27 de febrero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMO
DEMANDADO:	IMERA BEATRIZ ACOSTA Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00664-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, observa el despacho que, por error involuntario en el encabezado, contenido y numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 23 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se colocó como nombre de la demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – COOTRACERREJON, identificada con NIT 800.020.034-8, representada legalmente por CESAR AUGUSTO OSPINO ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.815.284, no obstante, el nombre correcto es COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS, identificada con NIT 892115453-4, representada legalmente por MAILYN YULIETH BERDUGO MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía número 40.942.979.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el encabezado, contenido y numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 23 de febrero de 2023, en lo que tiene que ver con el nombre de la demandante, en virtud del artículo 286ⁱ del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el encabezado, contenido y numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 23 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo que tiene que ver con el nombre de la demandante, el cual es, COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS, identificada con NIT 892115453-4, representada legalmente por MAILYN YULIETH BERDUGO MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía número 40.942.979.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ⁱARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708e99be17af90e509adefaf5e33cb5c7a4e4dd802cc6101aeaa33412d5bb770**

Documento generado en 27/02/2023 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>